



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 488-2022-TCE (Acumulada)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 488-2022-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2023.- Las 15h20.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de diciembre de 2022, a través de la Secretaría General de este Tribunal ingresó una denuncia presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra de la señora Dalia Susana González Rosado¹, candidata a la dignidad de Prefecta del Guayas, por el Partido Social Cristiano, imputándole el cometimiento de una infracción electoral grave, tipificada en el artículo 278, numeral 7 del Código de la Democracia, esto es: "7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral."
2. Con fecha 15 de diciembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 488-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez². El doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, subrogó en funciones al doctor Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023.
3. Con auto de 27 de diciembre de 2022, se admitió a trámite la causa y en lo principal el juez dispuso, citar a la denunciada señora Dalia Susana González Rosado, en la dirección declarada por el denunciante y se señaló la audiencia oral única de pruebas y alegatos para el día 10 de enero de 2023 a las 10h30.
4. El 30 de diciembre de 2022 la Secretaría General de este Tribunal remitió a este despacho, tres razones de imposibilidad de citación, de fechas de 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.³
5. Auto de 06 de enero de 2023, mediante el cual el juez de instancia dispuso en lo principal correr traslado con copias certificadas de las razones de imposibilidad de citación, que el denunciante se pronuncie y remita la dirección donde se citará a la señora Dalia Susana González Rosado. Así mismo, se dispuso la suspensión de la

¹ Expediente fs. 5-9

² Expediente fs. 10

³ Expediente fs. 22,23 y 24



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 488-2022-TCE (Acumulada)

- audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el martes 10 de enero de 2023 a las 10h30.⁴
6. El 7 de enero de 2023, ingresó un escrito, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y su patrocinador, en el que, en lo principal, señaló una nueva dirección en la que se ha de realizar la citación.⁵
 7. El 04 de enero de 2023, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros presentó ante este Tribunal una denuncia en contra de la señora Dalia Susana González Rosado candidata a Prefecta del Guayas, por el Partido Social Cristiano por el presunto cometimiento de la infracción electoral grave, tipificada en el artículo 278, numeral 7 del Código de la Democracia.⁶ El 05 de enero de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 010-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez.⁷
 8. Mediante auto de 10 de enero de 2023, el juez, al confirmar que existe identidad de sujeto y acción entre las causas 010-2023-TCE y 488-2022-TCE, dispuso su acumulación y la identificación de la causa con el número 488-2022-TCE (acumulada); así mismo dispuso se cite a la denunciada concediéndole 5 días para que conteste los cargos y señaló la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 25 de enero de 2023, a las 14h30. Se le hizo conocer también las demás garantías con las que cuenta dentro del debido proceso.⁸
 9. Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de enero de 2023, con el que, la magíster Dalia Susana González Rosado, dio contestación a las denuncias presentadas en su contra.⁹
 10. El 20 de enero de 2023, a las 17h45 ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal un escrito, firmado por la señora Dalia Susana González Rosado con el que comunicó el cambio de su abogado patrocinador y solicitó el diferimiento de la audiencia.¹⁰ Con auto de sustanciación de 23 de enero de 2023, negué el pedido y ratifiqué la realización de la audiencia única de prueba y alegatos para el miércoles 25 de enero de 2023, a las 14h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.¹¹
 11. El denunciante no asistió a la audiencia; y, mediante escrito ingresado el 30 de enero de 2023, solicitó se señale una nueva fecha y hora para el desarrollo de la audiencia, adjuntando un certificado médico.¹²

⁴ Expediente fs. 34 y 35

⁵ Expediente fs. 44

⁶ Expediente fs. 56

⁷ Expediente fs. 14-16

⁸ Expediente fs. 65-67 vta.

⁹ Expediente fs. 261-281 vta.

¹⁰ Expediente fs. 295

¹¹ Expediente fs. 298 y 300

¹² Expediente fs. 312 y 311



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 488-2022-TCE (Acumulada)

CONSIDERACIONES.

..

12. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 23 de enero de 2023, se notificó al denunciante señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 02 y en los correos electrónicos: jijonbernardo@gmail.com; bijijon@luchaanticorruccion.com; jguarderas@luchaanticorruccion.com, el mismo día a las 17h12 y 17h43; y, a la denunciada, magíster Dalia Susana González Rosado y su patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 124 y en los correos electrónicos: notificacionjudicial22@gmail.com, jorgeaacarrillo@gmail.com, el mismo día a las 17h20 y 17h43.¹³ Con lo que se constata que las partes procesales fueron notificadas con la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, en legal y debida forma.
13. El 25 de enero de 2023, siendo la fecha, lugar y hora señalados, en mi calidad de juez electoral y ejerciendo la dirección de la diligencia, como faculta el artículo 74 del Código de la Democracia, dispuse a la secretaria relatora, se constata la presencia de las partes procesales, confirmando que se encontraba presente, en representación de la denunciada, su patrocinador el abogado Jorge Carrillo Armijos; y la ausencia del denunciante señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y su patrocinador el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis. En esas circunstancias, en observancia de las garantías del debido proceso, dispuse se espere 10 minutos para dar inicio a la audiencia; sin embargo de ello, no compareció el denunciante ni su abogado patrocinador, Ante la ausencia de la parte actora, ordené se dé lectura del artículo 251 inciso segundo del Código de la Democracia.¹⁴
14. Al respecto, tanto el artículo 251, último inciso del Código de la Democracia como artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, regulan estos casos y determinan que la ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa.¹⁵

¹³ Expediente fs. 305

¹⁴ Expediente fs. 310

¹⁵ Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador artículo 251 inciso segundo: "La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa", Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral artículo 81 segundo inciso: "La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa".



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 488-2022-TCE (Acumulada)

15. En cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, ordené a la secretaria relatora se sienta la razón de la ausencia de parte del legitimado activo, declarando expresamente el abandono de la causa y el archivo de la misma.

16. Habiéndose sentado la razón respectiva, con fecha 30 de enero de 2023 ingresó a este Tribunal, un escrito con el que el señor Juan Esteban Cisneros manifestó:

"...El Reglamento de Trámites del TCE dispone el abandono de la causa en caso de Inasistencia a la audiencia. No obstante, el día 25 de enero de 2023 - fecha de audiencia -me diagnosticaron bronquitis, lo cual me obligó a guardar reposo médico por 48 horas.

Como prueba de lo antedicho adjunto el certificado médico de 25 de enero de 2023, emitido por el Doctor Mario Zapata Casares.

Mi enfermedad fue imprevisible por lo que me vi obligado a tomar reposo y a ausentarme de la audiencia programada. En virtud del caso fortuito antes mencionado solicito:

Solicito a su autoridad señale nueva fecha y hora para el desarrollo de la audiencia única..."

17. El texto del certificado médico que adjunta el solicitante a su escrito, proviene del CENTRO DE OSTEOPOROSIS, con fecha 25 de enero de 2023, está suscrito por el doctor Mario Zapata Casares, con código CMP 1231, con el siguiente texto:

"Luego de la atención médica realizada hoy, certifico que el Sr.

BERNARDO FELIPE JIJON NANKERVIS presenta los siguientes diagnósticos:

1. Bronquitis

Por este diagnóstico el paciente debe guardar reposo durante 48 horas."

18. De los textos transcritos se constata que el denunciante afirma que él sufrió un quebranto en su salud, mientras el documento médico certifica que es el abogado quien padecía bronquitis el día de la realización de la audiencia. En tal caso, sea el denunciante, o sea su abogado patrocinador pudo asistir el día señalado para la diligencia a justificar su inasistencia, hecho que no ocurrió.

19. Con lo expuesto, se niega el pedido por no existir razón ni base legal para fijar una fecha para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos en la presente causa.

Con los antecedentes y consideraciones detalladas, por cuanto el denunciante señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, no compareció a la audiencia oral única de prueba y alegatos



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 488-2022-TCE (Acumulada)

fijada para el 25 de enero de 2023, a las 14h30, **DECLARO** el abandono de la denuncia y **DISPONGO**:

PRIMERO: Archívese la causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y en el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su patrocinador en los correos electrónicos: jjonbernardo@gmail.com; bijijon@luchaanticorrupcion.com; jguarderas@luchaanticorrupcion.com y en la casilla contencioso electoral No. 02.
- b) A la denunciada, magíster Dalia Susana González Rosado y su patrocinador en los correos electrónicos: notificacionjudicial22@gmail.com, jorgeaacarrillo@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 124.
- c) Al defensor público asignado, doctor Paúl Guerrero, en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



